

El titular de esta Resolución presentará, dentro del periodo fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, declaración en la que haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 26 de junio de 1989.-La Directora general, Regina Revilla Pedreira.

25583 RESOLUCION de 26 de junio de 1989, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se homologan cinco aparatos telefónicos, marca Solac, modelos P 2010 y otros, fabricados por «Industrias de Briviesca», en Briviesca (Burgos).

Recibida en la Dirección General de Política Tecnológica la solicitud presentada por «Solac Telecom, Sociedad Anónima», con domicilio social en calle Zuazobidea, polígono industrial de Jundiz, municipio de Vitoria, provincia de Alava, para la homologación de cinco aparatos telefónicos, fabricados por «Industrias de Briviesca», en su instalación industrial ubicada en Briviesca (Burgos);

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita y que el Laboratorio General de Ensayo e Investigaciones de la Generalidad de Cataluña, mediante dictamen técnico con clave 89.813 y la Entidad colaboradora «Bureau Veritas Español, Sociedad Anónima», por certificado de clave MDD/2/990/0005/88, han hecho constar, respectivamente, que los modelos presentados cumplen todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 1070/1986, de 9 de mayo.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha resuelto homologar el citado producto, con la contraseña de homologación GAT-0042 y fecha de caducidad del día 26 de junio de 1991, definiendo como características técnicas para cada marca y modelo homologado, las que se indican a continuación, debiendo el interesado presentar, en su caso, los certificados de conformidad de la producción antes del día 26 de junio de 1990.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Tipo de comunicación.
Segunda. Descripción: Método de marcación.
Tercera. Descripción: Funciones adicionales.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca «Solac», modelo P 2010.

Características:

Primera: Analógica.
Segunda: Pulsos por teclado.
Tercera: Instalación mural (i. m.) y memorización para marcación automática (m. p. m. a.).

Marca «Solac», modelo P 2020.

Características:

Primera: Analógica.
Segunda: Pulsos por teclado.
Tercera: Instalación mural (i. m.) y memorización para marcación automática (m. p. m. a.).

Marca «Solac», modelo P 2030.

Características:

Primera: Analógica.
Segunda: Pulsos por teclado.
Tercera: Instalación mural (i. m.) y memorización para marcación automática (m. p. m. a.).

Marca «Solac», modelo M 2010.

Características:

Primera: Analógica.
Segunda: Pulsos por teclado.
Tercera: Instalación mural (i. m.) y memorización para marcación automática (m. p. m. a.).

Marca «Solac», modelo M 2020.

Características:

Primera: Analógica.
Segunda: Pulsos por teclado.

Tercera: Instalación mural (i. m.) y memorización para marcación automática (m. p. m. a.).

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y por tanto el producto deberá cumplir además lo establecido en la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones.

El titular de esta Resolución presentará dentro del periodo fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, declaración en la que haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 26 de junio de 1989.-La Directora general, Regina Revilla Pedreira.

25584 RESOLUCION de 31 de agosto de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 689/1987, promovido por «Ros Fotocolor, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 5 de diciembre de 1985. Expediente de marca número 1.082.012.

En el recurso contencioso-administrativo número 689/1987, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Rbs Fotocolor, Sociedad Anónima», contra Resolución de este Registro de 5 de diciembre de 1985, se ha dictado, con fecha 10 de abril de 1989, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo formulado por el Procurador don Javier Ungria López, en nombre y representación de la mercantil «Ros Fotocolor, Sociedad Anónima», contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de diciembre de 1985, confirmada por la de 9 de octubre de 1987, debemos declarar y declaramos la nulidad de las mismas por no estar ajustadas a derecho, y que debemos declarar y declaramos el derecho del actor a que la denominación «Starcolor» destinado a distinguir productos de la clase 9.ª del Nomenclátor Internacional, se inscriba en el citado Registro; sin hacer mención especial en cuanto a las costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 31 de agosto de 1989.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

25585 RESOLUCION de 31 de agosto de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.946/1986, promovido por «Unión Cervecera, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 5 de septiembre de 1984 y 11 de junio de 1986.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.946/1986, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Unión Cervecera, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 5 de septiembre de 1984 y 11 de junio de 1986, se ha dictado, con fecha 17 de abril de 1989, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Corujo López Villamil, en nombre y representación de «Unión Cervecera, Sociedad Anónima», contra dos resoluciones dictadas por el Registro de la Propiedad Industrial en fecha 5 de septiembre de 1984, por las que se denegaba la inscripción de las marcas 1.043.875, «Cruz Blanca», de la clase 29, y número 1.043.876, «Cruz Blanca», de la clase 30, confirmadas ambas resoluciones en vía de reposición por sendos acuerdos del mismo órgano de fecha 11 de junio de 1986, debemos declarar y declaramos que las citadas resoluciones no son conformes a derecho, y, en su consecuencia, las anulamos, al tiempo que declaramos haber lugar a la inscripción de las marcas 1.043.875, «Cruz Blanca», de la clase 29, y 1.043.876, «Cruz Blanca», de la clase 30. Todo lo anterior sin hacer especial pronunciamiento sobre las costas causadas en esta instancia.»